

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-5359-2016

Sede o Regional: Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM.

Fecha: 27/10/2016

Hora: 11:08:01.3..

Follos: ()

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN **OTRAS DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIÓNAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1483 del 14 de abril de 2016, se AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE a las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811.008.684-6, a través de su Representante Legal el señor DIEGO NICOLAS BOTERO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.210, para la construcción de paso fluvial con una longitud de 25m que pretende recoger las aguas residuales del proyecto VILLAS DEL SOL, para entregarlas al conector margen izquierda de la quebrada El Águila y donde se pretende instalar tupería PVC de 12º recubierta en una viga de concreto para impedir fisura y quedaría 80 cm por debajo del lecho de la fuente del Municipio de Rionegro.

Que a través de Auto Nº 112-1128 del 05 de septiembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal la señora ANA MARÍA MEJÍA BERNAL, consistente en una obra adicional para la ejecución del proyecto VILLAS DEL SOL en el Municipio de Rionegro.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, y procedió a realizar visita el día 11 de octubre de 2016, de la cual se genera el Informe Técnico N° 112-2223 del 22 de octubre del 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de la modificacion de la ocupación de cauce, en el eual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La presente solicitud consiste en la construcción de pasó sùbfluvial con una una longitud de 14 metros y un diámetro de 400 mm, que pretende recoger las aguas residuales del sector La Carmina y proyectos vecinos para entregarlas al colector de la margen izquierda de la quebrada El Águila, la cual será recubierta en un viga de concreto y quedará a una profundidad promedio de 19 cm. por debajo del lecho de la fuente, ubicada en la zona urbana del Municipio de Rionegro.
- 4.2 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas							
(Consecutivo)		LON	GITUD	(W) - X	LA	ΤΙΤύι	D (N) Y	z	
1	Cruce Subfluvial	75	21	148.75	6	08	51.07	2108	

4.3 Durante el proceso constructivo se debe de evitar la afectación de la quebrada El Aguila con sedimentos o residuos de la construcción.

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120 ibídem establece que: "... El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121 y 122, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...". y "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varien la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

F-GJ-174/V.01



Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su iurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de la anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº 112-2223 del 22 de octubre del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P., lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora de Recursos Naturales Encargada para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACION DE CAUCE a las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811.008.684-6, a través de su Representante Legal la señora ANA MARÍA MEJÍA BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.111, autorizada mediante la Resolución Nº 112-1483 del 14 de abril de 2016, en el sentido de incluir una obra adicional /complementaria, consistente en la construcción de paso subfluvial con una longitud de 14 métros y un diámetro de 400mm, que pretende recoger las aguas residuales del sector La Carmina y proyectos vecinos para entregarlas al colector de la margen izquierda de la quebrada El Águila, la cual será recubierta en una viga de concreto y quedará a una profundidad promedio de 19 cm por debajo del lecho de la fuente, la cual es descrita a continuación:

Obra N°				Tipo de la Obra:			Cruce Subfluvial		
Nombre de la Fuente:			Q. El Águila			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):	14.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.4	
75	24	1 148.75	6 08	00	E1 07	2108	Pendiente(m/m):	0.01	
75	21			51.07	2100	Profundidad(m):	0.18		
Obse	rvacio	nes:							

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE Nº. 056150523754.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificacion de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario REQUERIR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal la señora ANA MARÍA MEJÍA BERNAL, para que dé cumplimiento a la obligación: Dar aviso una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización para su respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La modificacion que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P, a través de su Representante Legal la señora ANA MARÍA MEJÍA BERNAL que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014 en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó la presente autorización.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR de la presente providencia a las EMPRESAS PÚBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P., a través de su Representante Legal la señora ANA MARÍA MEJÍA BERNAL.

Ruta: <u>www.comare.qov.co/sqi</u> /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos **Vigente desde:**

F-GJ-174/V.01





PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados èn el Còdigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirio éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

oyectó: Andrés Rendón Henao /Fecha: 26 de octubre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero. Expediente: 05615.05.23754

Asunto: Modificación Ocupación de Cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







F-GJ-174W.01